Sistema de Legislación Empresarial Publicación Nro.679NEC de fecha jueves 18 de septiembre de 2014 Confederación de Empresarios Privados de Bolivia Texto de Consulta

## **DECRETO SUPREMO Nº 2113**

## **EVO MORALES AYMA**

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado, determina que la Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley.

Que el Artículo 5 de la Ley Nº 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley Nº 064, de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, dispone que una de sus funciones de la Procuraduría General del Estado, es formular iniciativas legislativas de proyectos de ley y proponer al Órgano Ejecutivo proyectos de decretos supremos, en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 14 de la Ley Nº 317, de 11 de diciembre de 2012, vigente por disposición del inciso j) de la Disposición Final Segunda de la Ley Nº 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus competencias, inscribir y/o incrementar el gasto en las partidas 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables", y Subgrupo 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión", cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, según lo establecido en los convenios respectivos, los cuales no ameritarán la emisión de Decreto Supremo. Para las demás fuentes de financiamiento y los casos que no correspondan a contraparte nacional, deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico, que autorice el incremento de estas partidas de gasto.

Que el Artículo 19 del Decreto Supremo Nº 1861, de 8 de enero de 2014, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 455, señala que la definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de la entidad, a través de una Resolución expresa.

Que a fin de cumplir con la Ley del Presupuesto y efectuar la contratación de consultores de línea y de producto que brinden el apoyo técnico especializado, se requiere autorizar el incremento del gasto en consultorías, de acuerdo a las justificaciones técnicas y legales.

## EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

# ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se autoriza a la Procuraduría General del Estado, incrementar las subpartidas 25210 "Consultorías por Producto" en Bs80.000.- (OCHENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) y 25220 "Consultores Individuales de Línea" en Bs155.400.- (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS); destinados a la contratación de consultores especializados en áreas económica, minera, penal y civil.
- II. El incremento en las subpartidas mencionadas en el Parágrafo precedente, se financiará a través de un traspaso presupuestario interinstitucional por Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) financiado con recursos del Tesoro General de la Nación y un traspaso presupuestario intrainstitucional por Bs35.400.- (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) financiado con fuente 41 "Transferencias TGN" y organismo financiador 111 "Tesoro General de la Nación", afectando la partida 43500 "Equipo de Comunicación".

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Jorge Perez Valenzuela, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaño Rivera.